OTRO SI No. 01
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. GGH-008-003-222-2022.

CONTRATANTE	**HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO – E.S.E. NIT: 800.030.924-0.**
CONTRATISTA	**HANS BRYAN BARRERA LEMOS, CC: 1.118.295.614.**
C.D.P.	**20220480 del 12 de julio de 2022**
VALOR CONTRATO	**$10.000.000 M/CTE.**
OBJETO OTRO SI	**Adicionar una cláusula al contrato principal para el reconocimiento de gastos de desplazamiento del contratista.**

CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE, mayor de edad, vecina y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.982.966 expedida en el mismo Distrito, actuando en nombre y representación legal del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., NIT 800.030.924-0,** en su condicion de Gerente, y **HANS BRYAN BARRERA LEMOS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.118.295.614 de Yumbo**, quien obra en su propio nombre y representación, suscribimos el presente **OTRO SI No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. GGH-008-003-222-2022,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Conforme al Formato de Requerimiento y Justificación de modificación al contrato principal **No. SAH-017-098** de fecha agosto 05 de 2022, la Subgerente Administrativa, solicita la suscripción del presente **OTRO SI No. 1**, con el objeto de adicionar una cláusula al contrato principal, para el reconocimiento de gastos de desplazamiento del contratista, cuando, en caso necesario y en cumplimiento del objeto contractual, se deba trasladar, previa autorización de la Gerencia, fuera del Municipio o el Departamento del Valle del Cauca. **2)** Al estudiar la petición y verificar sus argumentos, se encuentra que es legalmente admisible que se establezcan de mutuo acuerdo en un contrato de prestación de servicios, el reconocimiento de gastos de transporte, alimentación y alojamiento, en caso necesario, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios es un acto jurídico que genera derechos y obligaciones para las partes, conforme a las normas del derecho privado, las cuales se aplican a la contratación estatal o en disposiciones especiales, en desarrollo de la autonomía de la voluntad de las partes, quienes están en libertad de convenir las cláusulas según sus necesidades, conveniencia e intereses, siempre y cuando no estén contra la Ley, Por esta razón, si en el

desarrollo y ejecución del objeto contractual, es necesario el reconocimiento de gastos de transporte, alimentación y alojamiento, se puede convenir en el contrato, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles. Para su procedencia, se puede establecer la escala respectiva, o se acuerda teniendo en cuenta los valores reales, igualmente se puede orientar por las escalas de viáticos de entidades estatales, como las determinadas en el Decreto 979 de agosto 22 de 2021. **4)** La Gerente del Hospital y el Contratista, con las mismas facultades legales para suscribir el Contrato Inicial, suscriben este **OTRO SI No. 1** para su modificación. **5)** Conforme con la justificación del requerimiento descrito y el análisis efectuado a la petición, se modifica el contrato principal, adicionando una cláusula al mismo, en la siguiente forma: **CLAUSULA PRIMERA:** Se modifica el contrato **Inicial CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. GGH-008-003-222-2022,** así: **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** Se reconocerán y pagarán al **CONTRATISTA**, los gastos desplazamiento, consistentes en transporte (aéreo o terrestre o el medio disponible para el lugar de destino), alimentación y alojamiento, cuando, en caso necesario y en cumplimiento y desarrollo del objeto contractual, se deba trasladar, previa autorización de la Gerencia, fuera del Municipio o el Departamento del Valle del Cauca. Para la efectividad del reconocimiento, el contratista deberá presentar los comprobantes de los gastos realizados, por los conceptos acordados, la constancia del cumplimiento de la actividad respectiva y autorizada, y presentar la correspondiente factura o cuenta de cobro, previa aprobación del supervisor (a) del contrato. Los valores a reconocer se pueden acordar teniendo en cuenta los valores de los gastos, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, se puede orientar por las escalas de viáticos de entidades estatales, como las determinadas por el Gobierno Nacional o el Departamento del Valle. **CLAUSULA SEGUNDA:** Con la inclusión de la cláusula vigésima cuarta al contrato inicial, no se afectan sus cláusulas esenciales y naturales. Las demás cláusulas del contrato inicial, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLÁUSULA TERCERA:** Este OTROSI se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en el Municipio de Yumbo, 03 AGO. 2022

EL HOSPITAL,

CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE
Gerente
Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E.

EL CONTRATISTA,

HANS BRYAN BARRERA LEMOS
C.C. 1.118.295.614

Proyectó: Karen Rivera Zapata – Aux. Área Jurídica.
Aprobó: James Antonio Valdés Muñoz, Asesor Jurídico-Disciplinario.